



RESOLUCIÓN No. 03106

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259061, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 6, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04668 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 6, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 03106

(...)

1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis
2. ORIGINAL del Recibo de pago, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, para el trámite con radicado inicial No. 2019ER259061, del 05 de noviembre de 2019, con número de expediente SDA-03-2019-2706". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04668 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262310, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04668 de fecha 06 de noviembre de 2019, aportando lo siguiente:

1. "Soportes documentales, como lo son la solicitud y respuesta por correo electrónico de reporte de novedades en SIGAU.
2. Original del Recibo de pago No. 4630113 del 07 de noviembre de 2019 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$424.824), por concepto de E08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de noviembre de 2019, en la Av Cr 68 entre Cl 46 y Av cl 66, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Billia rosea, 1-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus benjamina, 56-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, 70-Schinus molle, 1-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 5-Aegyphilla bogotensis, 1-Billia rosea, 5-Cedrela montana, 2-Ceroxylon quindiuense, 9-Cotoneaster multiflora, 21-Erythrina rubrinervia, 7-Ficus soatensis, 3-Inga bogotensis, 1-Juglans neotropica, 10-Magnolia grandiflora, 7-Myrcia popayanensis, 3-Oreopanax floribundum, 6-Otro, 16-Pittosporum undulatum, 1-Retrophyllum rospigliosii, 55-Schinus molle, 4-Tecoma stans, 1-

RESOLUCIÓN No. 03106

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Viburnum tinoides, 4-Xylosma spiculiferum

Conservar: 1-Acacia melanoxylon, 6-Acacia sellowiana, 11-Ceroxylon quindiuense, 7-Cotoneaster multiflora, 43-Ficus soatensis, 9-Juglans neotropica, 6-Magnolia grandiflora, 3-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 23-Schinus molle

Se realiza la visita al tramo en la dirección Avenida carrera 68 entre cales 46 y Avenida calle 66 comprendiendo las localidades de Engativá, Barrios Unidos y Teusaquillo mediante actas de visita JASC-20190273-257 y AMG-20190161-152, revisando el inventario forestal correspondiente al grupo 6 del proyecto de obra. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal, así mismo se excluyen los individuos con número de inventario 386, 494, 515, 1616 y 1617 por no encontrarse en campo al momento de visita. De la misma manera que no fueron incluidos en el inventario 10 individuos de la especie Cedro. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual autoriza para el grupo 6 la compensación mediante plantación de 229 individuos y el establecimiento de 7985.35 metros cuadrados de jardinería, lo cual es deducido de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Los individuos no generan madera comercial. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 239.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	229	100.10393954470146	\$ 82,897,674
Plantar Jardín	SI	m2	11	4.816898840259094	\$ 3,988,951
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			239.6	104.92084	\$ 86,886,625

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 424,823 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización, consignar la suma \$ 833,084 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben

RESOLUCIÓN No. 03106

ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03106

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU**. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 03106

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que

RESOLUCIÓN No. 03106

ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 03106

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

RESOLUCIÓN No. 03106

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2706, obra original del recibo de pago No. 4630113 del 07 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$424.824), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$424.823), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$833,084), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13114 del 10 de noviembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 239.6 IVP'S, los cuales corresponden a 104.92084 SMLMV, equivalentes a OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$86.886.625), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de doscientos veintinueve (229) individuos arbóreos que corresponden a 100.10393954470146, equivalentes a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$82.897.674) y mediante plantación de especies con

RESOLUCIÓN No. 03106

jardinería de 11 m², los cuales corresponden a 4.816898840259094 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.988.951).

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 6, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Billia rosea, 1-Callistemon citrinuss, 1-Callistemon rigidus, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus benjamina, 56-Ficus soatensis, 4- Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, 70-Schinus molle, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 6, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No

RESOLUCIÓN No. 03106

63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Aegyphilla bogotensis, 1-Billia rosea, 5-Cedrela montana, 2-Ceroxylon quindiuense, 9-Cotoneaster multiflora, 21-Erythrina rubrinervia, 7-Ficus soatensis, 3-Inga bogotensis, 1-Juglans neotropica, 10-Magnolia grandiflora, 7-Myrcia popayanensis, 3-Oreopanax floribundum, 6-Otroya, 16-Pittosporum undulatum, 1- Retrophyllum rospigliosii, 55-Schinus molle, 4-Tecoma stans, 1-Viburnum tinoides, 4-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 6, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 6-Acacia sellowiana, 11-Ceroxylon quindiuense, 7-Cotoneaster multiflora, 43-Ficus soatensis, 9-Juglans neotropica, 6-Magnolia grandiflora, 3-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 23-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 6, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
413	URAPÁN, FRESNO	0.55	8	0	Regular	Av Carrera 68 con Calle 64 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y sanitarias del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
414	URAPÁN, FRESNO	0.57	8	0	Bueno	Av Carrera 68 con Calle 64 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y sanitarias del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
415	URAPÁN, FRESNO	0.48	7.5	0	Regular	Av Carrera 68 con Calle 64 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y sanitarias del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
496	CAUCHO BENJAMIN	0.68	6.5	0	Malo	Calle 53 con Av. Cr 68 esquina costado sur	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho benjamin (Ficus benjamina), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
497	EUCALIPTO DE FLOR EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.39	3.5	0	Malo	Calle 53 entre Av. Cr 68 andén costado sur	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eucalipto flor (Melaleuca citrina), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
498	PINO ROMERON	2.07	15	0	Bueno	Calle 53 entre Av. Cr 68 andén costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo permiten esta actividad, sin embargo por sus raíces el traslado es delicado por lo cual se deberá garantizar suficiente espacio de desarrollo radicular y la sobrevivencia del individuo.	Traslado
506	CALLISTEMO	0.25	4.5	0	Malo	Calle 53 entre Av. Cr 68 andén costado sur	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Calistemo (Callistemon rigidus), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
514	ACACIA JAPONESA	0.11	3	0	Bueno	Calle 53 entre Av. Cr 68 andén costado sur	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
516	NOGAL CEDRO NOGAL CEDRO NEGRO	1.35	10	0	Regular	Calle 53 entre Av. Cr 68 andén costado sur	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
517	NOGAL CEDRO NOGAL CEDRO NEGRO	1.27	15	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
518	CHOCHO	0.04	1.6	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (Erythrina rubrinervia), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
519	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.94	10	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
520	CHOCHO	0.07	2	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (Erythrina rubrinervia), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
521	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.51	7.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
522	CHOCHO	0.14	4.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (Erythrina rubrinervia), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
523	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.91	8	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
524	SAUCO	0.57	5	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Sauco (Sambucus nigra), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
525	CHOCHO	0.12	4	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (Erythrina rubrinervia), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
526	CHOCHO	0.1	3	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (Erythrina rubrinervia), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
527	CHOCHO	0.11	4	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
528	CHOCHO	0.12	3	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
529	SAUCO	0.4	5	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Saucó (<i>Sambucus nigra</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
531	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	5	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (<i>Juglans neotropica</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
534	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.95	8	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (<i>Juglans neotropica</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
535	CHOCHO	0.13	4	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
536	CHOCHO	0.08	2	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
537	CHOCHO	0.14	4	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
538	CHOCHO	0.11	3.5	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
539	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.68	7	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (<i>Juglans neotropica</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
540	CHOCHO	0.14	4.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
541	CHOCHO	0.13	4.5	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
542	CHOCHO	0.08	2.5	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
543	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.22	4	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (<i>Cedrela montana</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
544	CHOCHO	0.11	4	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
545	CHOCHO	0.11	4	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
546	CHOCHO	0.11	4	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
547	CHOCHO	0.24	5	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
548	CHOCHO	0.11	3	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
549	CHOCHO	0.1	2.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (<i>Erythrina rubrinervia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
550	CAUCHO SABANERO	1.8	9.5	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
551	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.99	5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
552	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	6	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
553	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	6	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
554	HOLLY LISO	0.53	4	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
555	HOLLY LISO	0.35	5	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
556	HOLLY LISO	0.35	4.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
557	HOLLY LISO	0.37	5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
558	CORONO	0.31	4	0	Malo	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Corono (Xylosma spiculiferum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
559	HOLLY LISO	0.36	3	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
560	HOLLY LISO	0.34	3.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
561	HOLLY LISO	0.57	4	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividad.	
562	HOLLY LISO	0.37	4.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
563	HOLLY LISO	0.33	4.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
564	SAUCO	0.27	4.5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Sauco (Sambucus nigra), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
591	CAJETO DE BOGOTA	0.08	2	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cajeto (Aegyphilla bogotensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
592	CORONO	0.11	4	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Corono (Xylosma spiculiferum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
596	CAUCHO SABANERO	1	9	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
597	CAUCHO SABANERO	1.64	14	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
598	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.75	8	0	Bueno	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (Cedrela montana), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
599	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	7	0	Regular	Parque Simón Bolívar, sobre Ak 68	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
600	CAUCHO SABANERO	1.16	9	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
601	CAUCHO SABANERO	0.78	8	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
602	CAUCHO SABANERO	0.86	8	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
603	CAUCHO SABANERO	0.86	8.5	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
604	CAUCHO SABANERO	0.71	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
605	CAUCHO SABANERO	0.85	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
606	CAUCHO SABANERO	0.71	7	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							servicios ambientales en la zona.	
607	CAUCHO SABANERO	0.92	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
608	CAUCHO SABANERO	0.83	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
609	CAUCHO SABANERO	0.8	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
610	CAUCHO SABANERO	0.99	7.5	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
611	CAUCHO SABANERO	0.86	8	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
612	CAUCHO SABANERO	0.86	8	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
613	CAUCHO SABANERO	0.86	8.5	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
614	CAUCHO SABANERO	0.58	6	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							via y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	
615	CAUCHO SABANERO	0.92	8	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
616	CAUCHO SABANERO	1.07	8.5	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
617	PALMA FENIX	3.48	6	0	Bueno	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma fénix (<i>Phoenix canariensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
618	PALMA FENIX	3	7	0	Bueno	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma fénix (<i>Phoenix canariensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
619	PALMA FENIX	3.73	6	0	Bueno	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma fénix (<i>Phoenix canariensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
620	CAUCHO SABANERO	1.2	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
621	CAUCHO SABANERO	0.96	7.5	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
622	CAUCHO SABANERO	0.97	8	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							via, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	
623	CAUCHO SABANERO	1.13	8	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
624	CAUCHO SABANERO	1.14	8	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
625	CAUCHO SABANERO	0.97	7.5	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
626	CAUCHO SABANERO	0.85	7.5	0	Regular	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
627	CAUCHO SABANERO	0.42	4.5	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
628	CAUCHO SABANERO	0.61	7	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
629	CAUCHO SABANERO	0.65	7.5	0	Malo	AK 68 costado oriental AV Calle 63 al oriente.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
630	CAUCHO SABANERO	1.79	10	0	Regular	Av. Calle 63 con AK 68, Parque Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							servicios ambientales en la zona.	
631	CAUCHO SABANERO	0.46	9	0	Bueno	Av. Calle 63 con Ak 68, Parque Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
632	CAUCHO SABANERO	1.58	9.5	0	Regular	Av. Calle 63 con Ak 68, Parque Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
633	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.4	9	0	Bueno	Av. Calle 63 con Ak 68, Parque Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
639	MAGNOLIO	0.51	4	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
640	CAUCHO SABANERO	0.93	6	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
641	HOLLY LISO	0.24	3.5	0	Bueno	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
642	MAGNOLIO	0.48	4.5	0	Bueno	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
643	CAUCHO SABANERO	0.21	4	0	Malo	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	
644	CAUCHO SABANERO	0.9	8	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
645	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.25	9	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (<i>Ceroxylon quinduense</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
646	MAGNOLIO	0.38	5	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Magnolio (<i>Magnolia grandiflora</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
647	MAGNOLIO	0.27	4.5	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Magnolio (<i>Magnolia grandiflora</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
648	CAUCHO SABANERO	0.68	9	0	Malo	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
649	CAUCHO SABANERO	0.92	9	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
650	CAUCHO SABANERO	0.87	8	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
651	MAGNOLIO	0.61	5	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolio (<i>Magnolia grandiflora</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							via, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	
652	MAGNOLIO	0.24	3	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
653	CARISECO	0.41	3.5	0	Malo	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Cariseco (Billia rosea), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
654	MAGNOLIO	0.42	5	0	Bueno	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
655	MAGNOLIO	0.3	5	0	Regular	Zona verde, AK 68 con Av Calle 63 esquina sur.	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
697	FALSO PIMIENTO	0.81	6	0	Regular	AK 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
698	FALSO PIMIENTO	0.65	5	0	Malo	AK 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
699	CAUCHO SABANERO	0.14	2	0	Bueno	AK 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
700	CAUCHO SABANERO	1.5	13	0	Bueno	AK 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del individuo no permiten este tipo de actividad	
701	CAUCHO SABANERO	0.93	9	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
702	CAUCHO SABANERO	0.14	2.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
703	CAUCHO SABANERO	1.04	9	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
704	CAUCHO SABANERO	1.77	12	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
705	CAUCHO SABANERO	1.12	13	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
706	CAUCHO SABANERO	0.17	3	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
707	CAUCHO SABANERO	0.77	9	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
708	CAUCHO SABANERO	0.08	3	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
709	CAUCHO SABANERO	0.99	11	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
710	CAUCHO SABANERO	1.05	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
711	CAUCHO SABANERO	0.62	5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
712	CAUCHO SABANERO	0.12	3	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
713	CAUCHO SABANERO	1.12	10	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
714	CAUCHO SABANERO	0.07	2	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
715	CAUCHO SABANERO	0.11	2.5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo, así como las radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
716	CAUCHO SABANERO	0.95	7	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
717	CAUCHO SABANERO	0.95	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	
718	CAUCHO SABANERO	1.3	8	0	Malio	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
719	CAUCHO SABANERO	1.31	12	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
720	CAUCHO SABANERO	0.9	8	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
721	CAUCHO SABANERO	0.95	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
722	CAUCHO SABANERO	1.34	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
723	CAUCHO SABANERO	1.62	7	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
724	CAUCHO SABANERO	1.55	7	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
725	CAUCHO SABANERO	1.25	8	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
726	CAUCHO SABANERO	1.04	9	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							del individuo no permiten este tipo de actividad	
727	CAUCHO SABANERO	1.46	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
728	CAUCHO SABANERO	1.35	8.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
729	CAUCHO SABANERO	1.79	10	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
730	CAUCHO SABANERO	1.13	11	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
731	CAUCHO SABANERO	0.95	12	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
732	CAUCHO SABANERO	1.48	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
733	CAUCHO SABANERO	1.17	6	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
734	CAUCHO SABANERO	0.83	7	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
735	CAUCHO SABANERO	1.37	7.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del individuo no permiten este tipo de actividad	
736	CAUCHO SABANERO	1.1	10	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
737	CAUCHO SABANERO	0.3	9	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
738	CAUCHO SABANERO	1.1	10	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
739	CAUCHO SABANERO	1.22	15	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
740	CAUCHO SABANERO	1.11	14	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
741	CAUCHO SABANERO	1.19	11	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
742	CAUCHO SABANERO	1.55	14	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
743	CAUCHO SABANERO	0.8	10	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
744	CAUCHO SABANERO	1.2	7	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del individuo no permiten este tipo de actividad	
745	CAUCHO SABANERO	1.37	7	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
746	CAUCHO SABANERO	1.13	7	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
747	CAUCHO SABANERO	1.41	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
748	CAUCHO SABANERO	1.33	10	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
749	CAUCHO SABANERO	1.25	8	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
752	FALSO PIMIENTO	0.79	5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
763	FALSO PIMIENTO	0.47	4	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
764	FALSO PIMIENTO	0.45	3.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
765	FALSO PIMIENTO	0.39	4	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	
766	FALSO PIMIENTO	0.17	2	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
767	FALSO PIMIENTO	0.84	5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
768	FALSO PIMIENTO	0.67	4.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
769	FALSO PIMIENTO	0.64	5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
770	FALSO PIMIENTO	0.93	5.5	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
771	FALSO PIMIENTO	0.35	3	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
772	FALSO PIMIENTO	0.65	5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
773	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
774	FALSO PIMIENTO	0.32	3	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
775	FALSO PIMIENTO	0.57	4.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
776	FALSO PIMIENTO	0.91	5.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
777	FALSO PIMIENTO	0.86	6	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
778	FALSO PIMIENTO	0.8	6	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
779	FALSO PIMIENTO	0.47	3.5	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
780	FALSO PIMIENTO	0.67	5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
781	FALSO PIMIENTO	0.21	2	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
782	FALSO PIMIENTO	0.69	6	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividad.	
783	FALSO PIMIENTO	0.66	6	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
784	FALSO PIMIENTO	0.97	7	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
785	FALSO PIMIENTO	1.04	5.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
786	FALSO PIMIENTO	0.91	5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
787	FALSO PIMIENTO	0.78	6	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
788	FALSO PIMIENTO	0.41	5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
789	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.56	7	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (Cedrela montana), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
790	FALSO PIMIENTO	0.96	5	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
791	FALSO PIMIENTO	0.22	2.5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
792	FALSO PIMIENTO	0.66	6	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
793	FALSO PIMIENTO	0.65	4.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
794	FALSO PIMIENTO	0.68	5.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
795	FALSO PIMIENTO	0.42	3.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
796	FALSO PIMIENTO	0.62	5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
797	FALSO PIMIENTO	0.58	5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
798	URAPÁN, FRESNO	0.29	7	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y sanitarias del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
799	FALSO PIMIENTO	0.37	4	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividad.	
800	FALSO PIMIENTO	0.85	5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
801	FALSO PIMIENTO	0.63	5.5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
802	FALSO PIMIENTO	0.42	3.5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
803	FALSO PIMIENTO	0.88	6.5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
804	FALSO PIMIENTO	0.8	7	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
805	FALSO PIMIENTO	0.58	5	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
806	FALSO PIMIENTO	0.38	2	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
807	FALSO PIMIENTO	0.54	4	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	
808	FALSO PIMIENTO	0.72	6	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
809	FALSO PIMIENTO	1.13	6	0	Malo	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
810	FALSO PIMIENTO	0.78	6	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
811	FALSO PIMIENTO	0.49	4	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y porantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
812	FALSO PIMIENTO	0.24	3	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y porantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
813	FALSO PIMIENTO	0.87	5.5	0	Regular	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
814	FALSO PIMIENTO	0.96	6	0	Bueno	Ak 68 con Av Calle 63, frente Salitre Magico	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
815	FALSO PIMIENTO	0.72	5.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							servicios ambientales en la zona.	
816	FALSO PIMIENTO	0.65	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
817	FALSO PIMIENTO	0.21	2	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
818	FALSO PIMIENTO	0.74	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
819	FALSO PIMIENTO	0.8	4	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
820	FALSO PIMIENTO	1.12	7	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
821	FALSO PIMIENTO	0.58	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
822	FALSO PIMIENTO	0.68	5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
823	FALSO PIMIENTO	0.42	3	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
824	FALSO PIMIENTO	1.08	7.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
825	FALSO PIMIENTO	0.48	3.5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
826	FALSO PIMIENTO	0.28	3	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
827	FALSO PIMIENTO	0.64	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
828	FALSO PIMIENTO	0.63	6	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
829	FALSO PIMIENTO	0.73	6.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
830	FALSO PIMIENTO	0.74	7	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
831	FALSO PIMIENTO	0.74	5.5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
832	FALSO PIMIENTO	0.71	6	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo no permiten este tipo de actividad.	
833	FALSO PIMIENTO	0.59	5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
834	FALSO PIMIENTO	0.29	4	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
835	FALSO PIMIENTO	0.49	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
836	FALSO PIMIENTO	0.31	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
837	FALSO PIMIENTO	0.49	3	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
838	FALSO PIMIENTO	0.42	3	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
839	FALSO PIMIENTO	0.75	6	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
840	FALSO PIMIENTO	1.1	7	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
841	FALSO PIMIENTO	0.55	6	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
842	FALSO PIMIENTO	0.58	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
843	FALSO PIMIENTO	0.42	4	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
844	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
845	FALSO PIMIENTO	0.58	4.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
846	FALSO PIMIENTO	0.52	4	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
847	FALSO PIMIENTO	0.54	4	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
848	FALSO PIMIENTO	0.37	4	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
849	FALSO PIMIENTO	0.72	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							servicios ambientales en la zona.	
850	FALSO PIMIENTO	0.8	6	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
851	FALSO PIMIENTO	0.62	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
852	FALSO PIMIENTO	0.62	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
853	FALSO PIMIENTO	0.66	5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
854	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.78	7	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
855	FALSO PIMIENTO	0.71	6	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
856	FALSO PIMIENTO	0.47	4.5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
857	FALSO PIMIENTO	0.32	3	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
858	FALSO PIMIENTO	0.55	3.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							directa con obra y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	
859	FALSO PIMIENTO	0.55	4.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
860	FALSO PIMIENTO	0.73	6	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
861	FALSO PIMIENTO	0.48	4	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
862	FALSO PIMIENTO	0.43	4.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
863	FALSO PIMIENTO	0.51	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
864	FALSO PIMIENTO	0.44	4.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
865	FALSO PIMIENTO	0.41	3	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
866	FALSO PIMIENTO	0.5	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo no permiten este tipo de actividad.	
867	FALSO PIMIENTO	0.23	2.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
868	FALSO PIMIENTO	0.74	7	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
869	FALSO PIMIENTO	0.4	4	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
870	FALSO PIMIENTO	0.34	3	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
871	FALSO PIMIENTO	0.86	5.5	0	Maló	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
872	FALSO PIMIENTO	0.36	3	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
873	FALSO PIMIENTO	0.78	6	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
874	FALSO PIMIENTO	0.72	7	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
875	FALSO PIMIENTO	0.42	4	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
876	FALSO PIMIENTO	1.09	8	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
877	FALSO PIMIENTO	0.62	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
878	FALSO PIMIENTO	0.35	4.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
879	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.72	10	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (Cedrela montana), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
880	FALSO PIMIENTO	0.42	3.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo permiten esta actividad.	Traslado
881	FALSO PIMIENTO	0.83	6	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
882	FALSO PIMIENTO	0.95	7	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
883	FALSO PIMIENTO	0.5	4	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	
884	FALSO PIMIENTO	0.74	5.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
885	FALSO PIMIENTO	0.64	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
886	FALSO PIMIENTO	0.47	4.5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
887	FALSO PIMIENTO	1.03	7	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
888	FALSO PIMIENTO	0.97	7	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
889	FALSO PIMIENTO	0.46	4	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
890	FALSO PIMIENTO	0.89	8	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
891	FALSO PIMIENTO	0.55	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
892	FALSO PIMIENTO	0.63	5.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
893	FALSO PIMIENTO	0.67	6.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
894	FALSO PIMIENTO	0.6	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
895	FALSO PIMIENTO	0.48	4	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo permiten esta actividad.	Traslado
896	FALSO PIMIENTO	0.67	3.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
897	FALSO PIMIENTO	0.41	6.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
898	FALSO PIMIENTO	0.58	4.5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
899	FALSO PIMIENTO	0.63	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 y 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Voi Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
900	FALSO PIMIENTO	0.56	3	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
901	FALSO PIMIENTO	0.73	5	0	Bueno	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
902	FALSO PIMIENTO	0.71	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
903	FALSO PIMIENTO	0.49	4	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
904	FALSO PIMIENTO	0.66	5	0	Regular	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas y portantes del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
905	FALSO PIMIENTO	0.73	7.5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
906	FALSO PIMIENTO	1.85	8.5	0	Malo	Ak 68 entre cil 63 53	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
1618	CAUCHO SABANERO	0.85	7	0	Malo	Av. 68 con cil. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1619	CAUCHO SABANERO	0.91	8	0	Malo	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1620	FEIJOA	0.3	3.5	0	Bueno	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Frejjoa (<i>Acca sellowiana</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1621	FEIJOA	0.21	4	0	Regular	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Frejjoa (<i>Acca sellowiana</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1622	FEIJOA	0.28	4	0	Regular	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Frejjoa (<i>Acca sellowiana</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1623	FEIJOA	0.2	3.5	0	Bueno	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Frejjoa (<i>Acca sellowiana</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1624	FEIJOA	0.34	3.5	0	Bueno	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Frejjoa (<i>Acca sellowiana</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1625	FEIJOA	0.37	3.5	0	Bueno	Av. 68 con cl. 49a 47	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Frejjoa (<i>Acca sellowiana</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1629	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	4	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (<i>Ceroxylon quinduense</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividad.	
1647	CAUCHO SABANERO	1.17	12	0	Malo	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Conservar
1648	FALSO PIMIENTO	1.38	5	0	Regular	frente al Centro de Alto Rendimiento	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
1649	FALSO PIMIENTO	0.95	5	0	Bueno	frente al Centro de Alto Rendimiento	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1650	FALSO PIMIENTO	0.94	5	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1651	FALSO PIMIENTO	0.55	3.5	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1652	FALSO PIMIENTO	0.37	3.5	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1653	CAUCHO SABANERO	0.89	12	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con obra, y cuenta con buenas condiciones generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1654	CAUCHO SABANERO	0.74	10	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1655	CAUCHO SABANERO	0.73	12	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1656	CAUCHO SABANERO	0.75	11	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1657	CAUCHO SABANERO	0.85	12	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1658	CAUCHO SABANERO	1.21	12	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
1659	CAUCHO SABANERO	1.3	10	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1660	CAUCHO SABANERO	0.8	12	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1661	CAUCHO SABANERO	1.45	12	0	Malo	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
1662	CAUCHO SABANERO	0.58	8	0	Malo	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1663	CAUCHO SABANERO	1.31	10	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soletensis), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1665	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.3	5	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1666	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.26	4	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1667	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.16	4	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1668	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.47	4	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1669	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.52	4	0	Regular	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1670	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.42	3.5	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1671	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.35	3.5	0	Bueno	Frente al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							servicios ambientales en la zona.	
1672	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.69	7	0	Regular	Delante al instituto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1673	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	4	0	Malo	Delante al instituto	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie (), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
1674	HOLLY LISO	0.22	3.5	0	Bueno	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1675	CEREZO	0.94	8	0	Malo	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus serotina), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1676	HOLLY LISO	0.41	5	0	Bueno	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1677	HOLLY LISO	0.22	3	0	Bueno	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1678	HOLLY LISO	0.28	4	0	Bueno	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1679	HOLLY LISO	0.24	4	0	Bueno	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	
1680	HOLLY LISO	0.33	4	0	Bueno	Avenida calle 64c en bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie (), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
1685	CARISECO	0.01	1.6	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cariseco (Billia rosea), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1686	CHOCHO	0.12	4	0	Regular	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chocho (Erythrina rubrinervia), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permitan esta actividad.	Traslado
1687	GUAMO SANTAFEREN O	0.26	3.5	0	Regular	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Guamo santafereño (Inga sp.), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
1688	CAJETO DE BOGOTA	0.04	2	0	Regular	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cajeto de Bogotá (Aegiphila bogotensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1689	MANO DE OSO	0.19	2	0	Bueno	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (Oreopanax incisus), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1690	CAJETO DE BOGOTA	0.08	2	0	Bueno	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable al traslado para el individuo arbóreo de la especie Cajeto de Bogotá (Aegiphila bogotensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1691	CUCHARO	0.06	1.08	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Cucharo (Mysine guianensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03106

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1692	CAJETO DE BOGOTA	0.1	2	0	Regular	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cajeto de Bogotá (Aegiphila bogotensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1693	GUAMO SANTAFERENO	0.32	5	0	Malo	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Guamo santafereño (Inga sp.), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Traslado
1694	CORONO	0.07	1.6	0	Buena	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Corono (Xylosma spiculiferum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1695	CAJETO DE BOGOTA	0.08	2.5	0	Regular	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cajeto de Bogotá (Aegiphila bogotensis), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1696	CORONO	0.07	1.9	0	Regular	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Corono (Xylosma spiculiferum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1697	GUAMO SANTAFERENO	0.12	3	0	Regular	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Guamo santafereño (Inga sp.), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1698	NOGAL, NOGAL, CEDRO NEGRO	0.65	7	0	Buena	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1699	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.14	7	0	Regular	Parque Bolívar Ak. 68 ande oriental entre calles 53 y 63	Simón Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1700	CAUCHO SABANERO	0.89	8	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
1703	CORONO	0.01	1.7	0	Malo	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Coronado (<i>Xylosma spiculiferum</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1704	GARROCHO	0.04	2	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Garrocho (<i>Viburnum tinoides</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1723	OTRO	0.14	4	0	Bueno	Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pichuelo (<i>Senna pistaciifolia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1724	ENDRINO	0.09	1.7	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1726	OTRO	0.26	6	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pichuelo (<i>Senna pistaciifolia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1737	ENDRINO	0.08	1.8	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1738	OTRO	0.32	5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pichuelo (<i>Senna pistaciifolia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1739	ENDRINO	0.08	1.7	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 anden oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radiculares de la especie permiten esta actividad.	
1740	OTRO	0.32	5	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pichuelo (<i>Senna platicifolia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1741	ENDRINO	0.07	1,7	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta Interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1743	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	3.5	0	Regular	Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (<i>Tecoma stans</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1744	CAUCHO SABANERO	1.38	8	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
1745	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.46	5	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (<i>Tecoma stans</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1746	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	5	0	Bueno	Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1747	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	4.5	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (<i>Tecoma stans</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1748	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.4	5	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (<i>Tecoma stans</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radiculares de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1749	ENDRINO	0.11	1.6	0	Malo	Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	
1750	OTRO	0.24	4	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pichuelo (<i>Senna pistaciifolia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1751	ENDRINO	0.05	1.7	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1752	OTRO	0.3	4	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Pichuelo (<i>Senna pistaciifolia</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1753	ENDRINO	0.1	2	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Endrino (<i>Myrcia popayanensis</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1754	LIQUIDAMBAR R. ESTORAQUE	1.4	10	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Liquidambar (<i>Liquidambar styraciflua</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad	Tala
1773	MANO DE OSO	1.22	6.5	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax incisus</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1774	MANO DE OSO	0.51	6	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax incisus</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1775	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.2	8	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1776	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	9	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1777	ACACIA JAPONESA	2.26	9.5	0	Regular	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía y las características morfológicas y portantes del individuo no permiten este tipo de actividad.	Tala
1778	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	6	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1779	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.15	9	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1780	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	8	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1781	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	4.5	0	Regular	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1782	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	9	0	Malo	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1783	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	8	0	Bueno	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1784	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	9	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1785	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	6.5	0	Bueno	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1786	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	9	0	Regular	Interior del Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1787	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.21	4.5	0	Bueno	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (Cedrela montana), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1788	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	6	0	Regular	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1789	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	6	0	Bueno	Interior Parque Simón Bolívar Ak. 68 andén oriental entre calles 53 y 63	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1790	HOLLY LISO	0.23	3	0	Malo	Avenida calle 64 con AK. 68 bocacalle separador vial	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster pannosus), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1831	MAGNOLIO	0.36	12	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03106

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1832	MAGNOLIO	0.68	12	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1833	MAGNOLIO	0.98	8	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto no presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y cuenta con buenas condiciones físicas y sanitarias generales para la prestación de servicios ambientales en la zona.	Conservar
1834	MAGNOLIO	0.59	8	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1835	MAGNOLIO	0.35	7	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1836	MAGNOLIO	0.48	6	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1837	MAGNOLIO	0.53	10	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado
1838	MAGNOLIO	0.6	14	0	Bueno	Av 68 con Cl 63 andén occidental frente al Coliseo Cubierto	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora), por cuanto presenta interferencia directa con el diseño geométrico de la vía, y las características morfológicas del individuo y radicales de la especie permiten esta actividad.	Traslado

ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala,

RESOLUCIÓN No. 03106

compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total 239.6 IVP'S, los cuales corresponden a 104.92084 SMLMV, equivalentes a OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$86.886.625), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de doscientos veintinueve (229) individuos arbóreos que corresponden a 100.10393954470146, equivalentes a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$82.897.674) y mediante plantación de especies con jardinería de 11 m2, los cuales corresponden a 4.816898840259094 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.988.951).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$833,084), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13114 del 10 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2706, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base

RESOLUCIÓN No. 03106

en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con

RESOLUCIÓN No. 03106

la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según el diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2706.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION:	12/11/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	12/11/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/11/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Página 64 de 65



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03106

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/11/2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOLUCIÓN 3106 al señor (a):
de CLAUDIA HELENA ALVAREZ en su calidad
APODERADA.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26.427.273 de
NEIVA, T.P. No. 174589 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

[Handwritten signature]
14021627
3386660
Juan Carlos M.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCIÓN 3106 al señor (a)
de MARIO ANDRES GOMEZ en su calidad
APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de
BOGOTA, T.P. No. 251889 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO 72 97
Dirección: CL 22 # 6-27
Teléfono (s): 3383630
JORAN M